

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

## Secretaría General

### EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos los consejos provinciales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 282 de la Constitución de la República, manifiesta que el Estado es el encargado de regular el uso y manejo del agua de riego bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental; para ello prohibirá toda forma de privatización del agua y regulará que la gestión y la prestación del servicio sea exclusivamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

Que, el artículo 240, ibidem, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, según Resolución N° 008-CNC-2011, publicada en el Registro Oficial 509 del 9 de agosto del 2011, transfirió la competencia de riego y drenaje para: planificar, construir, operar y mantener los sistemas públicos de riego y drenaje a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Napo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5 dice: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...."

Que, el COOTAD, en el artículo 43, establece que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial y, en el artículo 47, literal a), que al consejo provincial le corresponde el ejercicio de la facultad normativa, en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, la Ordenanza Reformatoria que reglamenta el alquiler de maquinaria pesada del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 3 de mayo y 5 de junio del 2013.

Que, la Entidad Provincial, con el equipo caminero que posee, brinda un gran servicio a la colectividad, el mismo que se encuentra en condiciones de ser alquilado a particulares que lo requieran, siendo necesario reglamentar su utilización y la fijación de valores, lo que contribuirá a la obtención de recursos económicos; y,

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Secretaría General

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas en la Constitución de la República, artículos 240 y 263; 7, 47, literal a) y 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

### REFORMA AL ARTICULO TRES DE LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

**Art. 1.-** La Dirección de Obras Públicas de la Corporación Provincial, es la responsable directa del cuidado y mantenimiento del equipo caminero, así como de otros bienes que se encuentran bajo su cargo y responsabilidad.

**Art. 2.-** El equipo caminero y más enseres que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, son de uso exclusivo para la obra pública en la provincia de Napo, maquinaria que puede ser alquilada a personas particulares que radiquen en la jurisdicción, siempre y cuando el Director de Obras Públicas informe, al Prefecto o Prefecto, su disponibilidad y conveniencia.

**Art. 3.-** Para efectos de alquiler, se establece los siguientes valores, + IVA:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR
Moto niveladora 125 HP	Hora	USD. 45.00 +IVA
Rodillo compactador vibratorio 10T.	Hora	USD. 35.00 +IVA
Excavadora 312	Hora	USD. 40.00+IVA
Excavadora 320	Hora	USD. 40.00 +IVA
Volquete 8 m3	Hora	USD. 17.00 +IVA
Volquete 12 m3	Hora	USD. 20.00+IVA
Tractor D6	Hora	USD. 45.00+IVA
Tractor D4	Hora	USD. 40.00 +IVA
Cama Baja	Viaje de 1 a 80 Kms.	USD. 400.00 +IVA
	Viaje de 81 Kms. en adelante	USD. 700.00 +IVA
Tanquero	Hora	USD.18.00 + IVA
<b>DEPARTAMENTO RIEGO Y DRENAJE.- ALQUILER A PERSONAS PARTICULARES Y EMPRESA PRIVADA.</b>		
Excavadora	HORA	USD 10.00 +IVA
Mini excavadora	HORA	USD 5.00 + IVA.

**Art. 4.-** El Director de Obras Públicas constatará y verificará las horas trabajadas por la maquinaria, luego, previo informe, solicitará la emisión del título correspondiente a la Dirección Financiera, para que el usuario que utilizó la maquinaria, cancele los valores respectivos. De ser el caso, el mismo funcionario calculará, previamente, las horas de trabajo para que sean canceladas como anticipo. Al culminar se practicará la liquidación respectiva de las horas trabajadas.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Secretaría General

**Art. 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, por convenir a sus intereses y para beneficio de la colectividad, podrá celebrar convenios con instituciones públicas, para el alquiler de la maquinaria, donde se estará a lo convenido entre las partes.

**Art. 6.-** Los valores recaudados por concepto del alquiler de la maquinaria, servirán para su mantenimiento y reparación, prolongando su vida útil.

**Art 7.-** La Dirección de Obras Públicas, mensualmente, informará al Prefecto/a sobre el alquiler de la maquinaria, para dar cumplimiento a las disposiciones que emita la Prefectura.

**Art. 8.-** Para ejercer un mayor control en el alquiler de la maquinaria provincial, el Director de Obras Públicas, de entre el personal bajo su responsabilidad, asignará una persona para que lleve la vigilancia respectiva, el mismo que en un libro de reportes diarios, registrar-novedades y las informará.

**Art. 9.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio WEB de la Entidad Provincial, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, diez de julio del 2015

  
Dr. Sergio Chacón Padilla  
**PREFECTO**



  
Abg. Lizabeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**

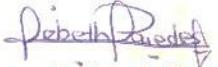


# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Secretaría General

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** - De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la presente **REFORMA AL ARTICULO TRES DE LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue analizada y aprobada en sesión extraordinaria del veintitrés de junio y sesión ordinaria del diez de julio del 2015. Resoluciones 158 y 165, en su orden.

  
Abogada Lizbeth Paredes N.

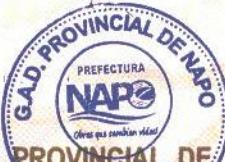
SECRETARÍA GENERAL



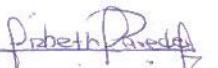
**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO.** Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE**. Tena, 27 de julio del 2015, las 15:00.

  
Dr. Sergio Chacón Padilla

PREFECTO



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** Tena, 27 de julio del 2015. CERTIFICO: Que, la presente **REFORMA AL ARTICULO TRES DE LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

  
Abogada Lizbeth Paredes N.

SECRETARÍA GENERAL

